



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

21 de septiembre de 2017, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de Ordenanza Fiscal Nº 55, reguladora del Precio Público por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, remitido por el Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

“ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 55, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Examinado el expediente del anteproyecto de modificación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 55, reguladora del Precio Público por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, ha remitido al Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga el expediente de modificación de la **Ordenanza Fiscal nº 55, reguladora del Precio Público por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga**, a regir durante el año 2018, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

La petición de dictamen va acompañada de la Memoria justificativa de las modificaciones propuestas, relación de preceptos modificados, informe técnico-económico y texto íntegro de la Ordenanza Nº 55, tal como habría de publicarse después de su aprobación definitiva.

La modificación que se propone afecta al artículo 3º y a la Disposición Final de la Ordenanza actualmente en vigor.

*En concreto, se propone la modificación del **apartado 2 del artículo 3º** relativo a las tarifas, con el objeto de establecer que las bodas civiles en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto, sólo se celebrarán los viernes, en horario laborable, en lugar de cómo hasta la fecha estaba previsto que era de lunes a viernes, en horario laborable.*

Por último, se modifica la Disposición Final a los efectos de establecer el 1 de enero de 2018 como fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal.

En cuanto al procedimiento de establecimiento, y/o modificación, reiterando el comentario que ya hacíamos en los dictámenes emitidos en el año 2004 y ejercicios posteriores, precisaremos que el Texto Refundido de la Ley reguladora

Página 1 de 2

Código Seguro de verificación:uQOit9/+ibdeLQmKMjjvwQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo	FECHA	21/09/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	PÁGINA	1/2
 uQOit9/+ibdeLQmKMjjvwQ==			



de las Haciendas Locales (art. 47), literalmente, no exige la regulación de los precios públicos mediante ordenanza, bastando el acuerdo del Pleno. No obstante lo anterior, es práctica habitual, y razonable, que la regulación de los precios públicos se realice por la vía de la ordenanza. Esta forma de regulación de los precios públicos, dado el alcance de los mismos, y como mayor garantía de la seguridad jurídica, es más que correcta. De hecho, no conocemos pronunciamiento judicial que haya anulado ningún precio público por estar regulado en ordenanza, y los distintos órganos jurisdiccionales sí han tenido ocasión de examinar tales supuestos.

En cualquier caso, es indiscutible la necesaria publicidad del Acuerdo en que se fije el precio público, dado que los destinatarios de este acto administrativo son "una pluralidad indeterminada de personas". Esta tesis es aplicada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de noviembre de 1991, aplicando el art. 46.2 de la derogada Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, hoy literalmente reproducido en este aspecto, en el art. 45.1.a) de la Ley 35/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente, es cierto que la intervención del Jurado Tributario está prevista exclusivamente para que emita dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales (art. 1.3 del Reglamento; en concordancia con el art. 137.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local, en redacción dada por la Ley 57/2003), pero no lo es menos que los precios públicos tienen naturaleza de ingresos de derecho público, y que las impugnaciones que ha de resolver el Jurado Tributario comprenden todos los ingresos de derecho público y no solamente los tributos en sentido estricto (tasas, impuestos y contribuciones especiales, según el art. 2 de la Ley 58/2003, General Tributaria). Por todo ello se estima razonable que el Jurado Tributario, que ha de resolver las impugnaciones que se planteen, emita dictamen en relación al acuerdo plenario sobre el establecimiento o modificación de los precios públicos.

Examinadas las modificaciones pretendidas, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el Expediente de **Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 55, reguladora del Precio Público por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, que habrá de regir durante el año 2018.**"

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

En Málaga, a 21 de septiembre de 2017.

EL SECRETARIO

Francisco Javier Martínez Domingo

D. Juan Manuel Ruiz Galdón
GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Página 2 de 2

Código Seguro de verificación:uQOit9/+ibdeLQmKMjjvwQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	21/09/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	uQOit9/+ibdeLQmKMjjvwQ==	PÁGINA	2/2
 uQOit9/+ibdeLQmKMjjvwQ==				